



VISTOS, el Informe N° 000072-2022-DPHI-JRJ/MC de fecha 07 de marzo del 2022, la Hoja de Elevación N° 000178-2022-DPHI/MC de fecha 07 de marzo del 2022, el Informe N° 000079-2022-DPHI-JRJ/MC de fecha 11 de marzo del 2022, la Hoja de Elevación N° 000195-2022-DPHI/MC de fecha 11 de marzo del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, establece que toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección, promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;



Que, en fecha 01 de junio del 2021, el señor Néstor Guerrero Salazar, en representación de ENEL DISTRIBUCION PERU S.A.A., solicita con expediente N° 2021-0047582 autorización sectorial para la ejecución del proyecto de Renovación de redes de alumbrado Público, radio de SED 00027S en los jirones Andahuaylas, Jr. Miroquesada, Jr. Cuzco y Jirón Puno, distrito, provincia y departamento de Lima; para lo cual adjunta una memoria descriptiva con especificaciones técnicas, plano de redes con croquis de ubicación, partida electrónica del registro de mandato y poderes del representante legal; presentando más información en fecha 13 de octubre del 2021 con expediente N° 2021-0095879;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas posteriores al periodo prehispánico, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 28-A-1.1 y 28-A-1.2 del precitado artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley N° 28296, artículo incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2021-MC se incorpora en el procedimiento antes mencionado, el numeral 28-A-1.12 del artículo 28-A-1 del precitado Reglamento de la Ley N° 28296, que refiere lo siguiente: *Cuando la solicitud de autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, implique solo la instalación de servicios públicos complementarios o domiciliarios, la documentación técnica se adecúa al área materia de intervención;*

Que, con Informe N° 000072-2022-DPHI-JRJ/MC de fecha 07 de marzo del 2022, Hoja de Elevación N° 000178-2022-DPHI/MC de fecha 07 de marzo del 2022, Informe N° 000079-2022-DPHI-JRJ/MC de fecha 11 de marzo del 2022 y Hoja de Elevación N° 000195-2022-DPHI/MC de fecha 11 de marzo del 2022, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble informa haber concluido con la evaluación de los documentos presentados con los expedientes N° 2021-0047582 y N° 2021-0095879, indicando que se trata de una propuesta que comprende la renovación de cables subterráneos de alumbrado público en los jirones: Andahuaylas, Miró Quesada, Cuzco



y Puno, del distrito, provincia y departamento de Lima, implicando las siguientes acciones:

- Renovación de: 793 m. de cable en baja tensión NA2XY 3-1X16 mm², 227 m. de cable en baja tensión NA2XY 3-1X70 mm² y 121 m. de cable en baja tensión NA2XY 2-1X10 mm².
- Retiro de 950 m. de cable UNIP BT-3F.
- Rotura y reposición de 1134 m² de vereda de 175 Kg/cm².
- Rotura y reposición de 13 m² de cerámico especial.
- Rotura y reposición de 566 m² de pista asfáltica.
- Construcción de zanja sobre vereda:
 - Para canalización en baja tensión: La excavación de zanjas se ejecutará a mano o con equipo mecánico. Las zanjas para instalación de cables subterráneos de baja tensión tendrán una profundidad de 0.60 m. El trazado será lo más rectilíneo posible, paralelo en toda su longitud al límite de la propiedad. El relleno se realizará con material de la excavación o con tierra original compactada (sin piedras).
 - Para canalización de cruzada: La excavación de zanjas se ejecutará a mano o con equipo mecánico. Las zanjas para instalación de cables subterráneos de Baja Tensión / Media Tensión tendrán una profundidad de 1.50 m. El trazado será lo más rectilíneo posible. El relleno se realizará con material según detalles.
- Corte y rotura de veredas y sardineles:
 - Se efectuará el trazo y replanteo del área de trabajo precisando los ejes de excavación, así como sus dimensiones. Para el corte de las veredas deberá considerarse paños completos siguiendo las líneas de las bruñas.
- Corte y rotura de Pavimentos:
 - El corte del pavimento se efectuará con cortadora de concreto, que obtenga resultados similares de corte hasta una profundidad adecuada, con la finalidad de proceder posteriormente a romper dicho perímetro en pequeños trozos con martillos neumáticos o taladros;
- Demolición de vereda de concreto:
 - Comprende la demolición de las aceras existentes, para lo cual deberá usarse preferentemente equipo de compresión y martillos neumáticos, con el objeto de efectuar una rápida labor de fracturamiento de las aceras consideradas en la demolición; para los trabajos a desarrollarse en las intersecciones con otras aceras consideradas fuera del proyecto, se procederá previamente al corte de los respectivos paños de vereda de concreto, con el uso de la cortadora de pavimentos, y carga con maquinaria sobre volquete.
- Relleno de Zanja:
 - Previamente, el área del terreno donde se va a construir el relleno deberá ser sometido al trabajo de limpieza, eliminándose todo el material orgánico. Asimismo, será escarificado o removido de modo que el material de relleno se adhiera a la superficie del terreno.
 - La compactación del terreno se realizará en capas de 20 cm. El material de base deberá ser compactado hasta por lo menos el 95% de la densidad obtenida por el Método de Prueba "Proctor Modificado"
- Reposición de veredas de concreto:
 - El concreto que se instalará en la reposición de la vereda de concreto tendrá una resistencia de $f'c = 175 \text{ Kg/cm}^2$ con un espesor de losa de 10 cm. según norma Enel. El concreto a instalar puede ser fabricado en obra



o del tipo premezclado siempre que cumpla las características técnicas requeridas.

- Reposición de sardineles:
 - Los sardineles se repararán con iguales o mejores condiciones en que se encontraron, serán vaciados total e independientemente de la losa de la vereda, de tal modo que cuando se ejecuten reparaciones en ésta, no se comprometa al sardinel.
 - La resistencia del concreto será de $f'c = 175 \text{ kg/cm}^2$ mínimo; de indicarlo los proyectos se usará acero de refuerzo. Los encofrados y demás detalles de carácter constructivos serán similares a los especificados para la partida de veredas.
- Reposición de veredas de adoquín de concreto vibrado de 0.10x0.20x0.08 m., color gris natural, rojo, negro, amarillo y gris claro (m²).
- Los adoquines de concreto, en las zonas indicadas en los planos respectivos, serán de (10x20x8cm.) para tránsito peatonal con una resistencia estimada de 250 Kg/cm². Serán colocados de acuerdo con lo indicado a los planos de detalles y los colores empleados serán los indicados en los planos respectivos.
- Reposición de pavimento flexible:
 - La reposición del pavimento flexible se efectuará con mezcla bituminosa de asfalto en caliente o de otro material de características similares, que cumplan con las mismas condiciones de durabilidad, plasticidad, adherencia e impermeabilidad.
- Cuidado en no dañar las instalaciones que pudieran existir aledañas a la zona de trabajo.
- Eliminación de material excedente con maquinaria o manual;

Que, en el Informe N° 000072-2022-DPHI-JRJ/MC e Informe N° 000079-2022-DPHI-JRJ/MC se señala que el solicitante presentó documentación para sustentar su solicitud, correspondientes al procedimiento regulado en el artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, habiéndose revisado los documentos sucedáneos presentados para la evaluación de su solicitud. Respecto a la inspección, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble con Informe N° 000160-2021-DPHI-JRJ/MC de fecha 01 de octubre del 2021 refiere que la solicitud cuenta con registro fotográfico de las condiciones actuales del área de intervención, presentadas por el solicitante, por lo que no se realizó inspección presencial, teniendo en cuanto además el estado de Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19; sustentando de esta manera la inspección no presencial, en atención a lo señalado en el numeral 28-A-1.5 del artículo 28-A-1 del precitado Reglamento;

Que, a manera de conclusión la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble señala en el precitado informe que considera técnicamente viable la propuesta presentada con los expedientes N° 2021-0047582 y N° 2021-0095879, conforme a los siguientes planos presentados por el solicitante: Plano 278666-20025a-1 y Plano 278666-20025b-1; por ceñirse a la normativa vigente para bienes culturales inmuebles, sin modificar los acabados del pavimento ni la imagen del entorno urbano, ni adosar elementos extraños;

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado



mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 28-A-1.2 del artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296;

Que, conforme a los resultados de la evaluación y opinión técnica efectuada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, que concluye en la viabilidad del proyecto que comprende la ejecución de obras públicas destinadas a la renovación de cables subterráneos de alumbrado público en los jirones: Andahuaylas, Miró Quesada, Cuzco y Puno, del distrito, provincia y departamento de Lima, situado en la zona monumental de Lima; corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural autorizar dichas obras;

Que, mediante Informe N° 000047-2022-DGPC-MPA de fecha 14 de marzo del 2022, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir la autorización sectorial del proyecto que implica la ejecución de obras en espacio público, destinadas a la renovación de cables subterráneos de alumbrado público en los jirones: Andahuaylas, Miró Quesada, Cuzco y Puno, del distrito, provincia y departamento de Lima, conforme a los siguientes planos presentados por el señor Néstor Guerrero Salazar, en representación de ENEL DISTRIBUCION PERU S.A.A., con los expedientes N° 2021-0047582 y N° 2021-0095879: Plano 278666-20025a-1 y Plano 278666-20025b-1, al haberse contado con la opinión técnica de viabilidad del mencionado proyecto emitida por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble; de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

La autorización sectorial tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.

Artículo 2.- Precisar que la autorización sectorial emitida en el artículo 1 de la presente Resolución no implica el otorgamiento de derechos reales respecto al espacio en que se ejecutará el proyecto de obra ni menos constituye medio probatorio para ningún trámite de formalización de propiedad.

Para el inicio de la ejecución del proyecto autorizado con el artículo 1 de la presente Resolución, corresponde al señor Néstor Guerrero Salazar, en representación de ENEL DISTRIBUCION PERU S.A.A. y/o al/la ejecutante de la obra autorizada, efectuar las coordinaciones pertinentes con los propietarios o administradores de los inmuebles que puedan verse afectados por la ejecución de la referida obra a fin de no vulnerar sus derechos o intereses legítimos, así como con las



correspondientes autoridades municipales teniendo en cuenta la competencia del gobierno local en el espacio público materia de intervención.

Artículo 3.- Disponer que, el señor Néstor Guerrero Salazar, en representación de ENEL DISTRIBUCION PERU S.A.A. /o el/la ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, remita a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble el cronograma de la ejecución de dichos trabajos, antes de su inicio, para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de dichas obras, por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296.

Lo relacionado a cualquier pedido de aprobación o desarrollo del Plan de Monitoreo Arqueológico que se estime necesario efectuar en el marco de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución, a efectos de evitar cualquier afectación al patrimonio cultural que pudiera hallarse durante la remoción de tierra, deber ser coordinado por el señor Néstor Guerrero Salazar, en representación de ENEL DISTRIBUCION PERU S.A.A. y/o el/la ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, con la Dirección de Certificaciones, órgano dependiente de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, conforme a su competencia.

Artículo 4.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, a la Dirección de Control y Supervisión, órgano dependiente de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, y a la Dirección de Certificaciones, órgano dependiente de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, para conocimiento y fines pertinentes

Artículo 5.- Notificar la presente resolución al señor Néstor Guerrero Salazar, en representación de ENEL DISTRIBUCION PERU S.A.A. y los siguientes planos visados: Plano 278666-20025a-1 y Plano 278666-20025b-1, mencionados en el artículo 1 de la presente Resolución, para conocimiento y fines pertinentes; así como notificar la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima y a la Gerencia del Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima (PROLIMA), para conocimiento.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

ROSA MARIA JOSEFA NOLTE MALDONADO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL